

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.342

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 85 de 22 de junio de 1956, por la cual se concede una licencia.
Resolución Nº 86 de 26 de junio de 1956, por la cual se modifica una resolución.
Resolución Nº 87 de 26 de junio de 1956, por la cual se niega una reconsideración solicitada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 48 de 15 de febrero de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decretos Nos. 49 de 15, 52 de 18 y 53 de 23 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 2529, 2530 y 2531 de 26 de agosto de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 146 de 23, 147 de 28 y 148 de 30 de junio y 149 de 5 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Sección Consular y de Naves.—Hemos: Mariana Mercante.
Resolución Nº 3798 de 15 de septiembre de 1953, por la cual se concede un permiso especial.
Resolución Nº 3800 de 15 de septiembre de 1953, por la cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 451, 452 y 453 de 22 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 454 de 22 de julio de 1955, por el cual se corrige un decreto.
Resolución Nº 20 de 1º de febrero de 1956, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 478 de 24 de septiembre de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 273 de 4 de mayo de 1956, por el cual se otorgan unos honores.
Contrato Nº 2 de 17 de enero de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Juan E. Jannina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 66 de 22 de julio de 1957, por el cual se adjudican unas becas.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 105 y 106 de 28 de febrero de 1955, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Resolución Nº 102 de 23 de marzo de 1955, por la cual se acepta una renuncia.
Contrato Nº 16 de 15 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y los señores José Antonio Sosa Dutary y Saturnino Flores.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 449 de 27 de agosto de y 450 de 1º de septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 452 de 12 de septiembre de 1955, por el cual se corrige un nombramiento.
Decreto Nº 453 de 1º de septiembre de 1955, por el cual se crea un cargo.
Resoluciones Nos. 33 y 74 de 22 de julio de 1955, por las cuales se reconocen sobresueldos.
Resolución Nº 75 de 4 de agosto de 1955, por la cual se resuelve una pensión.
Contrato Nº 3 de 4 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Yolanda M. de Sáenz.
Contrato Nº 4 de 8 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el doctor Guillermo Bernaldes Sánchez.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 85.—Panamá, 22 de junio de 1956.

El Lic. Darío González, Magistrado titular del Segundo Tribunal Superior de Justicia, ha solicitado licencia por el término de un mes para separarse del ejercicio de su cargo, por motivo de enfermedad, acreditada mediante certificado médico expedido por el Dr. Benjamin Boyd.

Por las razones expresadas y con base en los artículos 24 y 27 de la Ley 61 de 1946.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Conceder al Lic. Darío González, Magistrado titular del Segundo Tribunal Superior de Justicia, un (1) mes de licencia por enfermedad, renunciable y con derecho a sueldo, a partir del 16 del mes en curso. Al mismo tiempo se llama al Lic. Roque J. Gálvez para que ejerza el cargo en su calidad de Suplente personal del Lic. González.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 86.—Panamá, 26 de junio de 1956.

Por Resolución Nº 7 de 11 de enero de 1956, el Órgano Ejecutivo reconoció a Roberto A. Lavergne el derecho a la jubilación con una asignación mensual de B/. 115.00, como miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con base en el artículo 2º de la Ley 15 de 1949. Según esta disposición "los miembros de la Guardias Permanentes de los Cuerpos de Bomberos de la República, mayores de 50 años de edad, que hayan prestado servicios en dichas Guardias durante 25 años consecutivos y observado buena conducta, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán derecho a ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro". En esta asignación no fueron incluidos los sobresueldos que le había reconocido el Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Posteriormente el señor Lavergne ha solicitado al Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se incluya en su asig-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 2ª Sur.—Nº 19-A-59
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 25271TALLERES:
Avenida 3ª Sur.—Nº 19-A-59
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

nación de jubilado, los sobresueldos legalmente reconocidos, de acuerdo con la opinión exteriorizada por el Sub-Contralor General de la República en nota de 23 de febrero de este año, dirigida al Lic. Amado Escartín, adjunta a esta petición.

El Contralor General de la República ha certificado que el último sueldo devengado por el Sargento Lavergne como miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, fue de B/. 115.00 y a éste se le había reconocido el derecho a su sobresueldo por la suma de B/. 27.60. El mismo Contralor ha certificado que en el Presupuesto de Rentas y Gastos nacionales de la actual vigencia, existe partida para pagarle al señor Roberto A. Lavergne la suma de B/. 142.50, que le correspondería como miembro jubilado del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en concepto de sueldo y sobresueldos.

La solicitud del señor Lavergne procede en derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 7 de 11 de enero de 1956, en el sentido de aumentar a ciento cuarenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 142.50) la asignación mensual que debe recibir el señor Roberto A. Lavergne, en concepto de jubilación, equivalente al sueldo y los sobresueldos que le fueron reconocidos por el Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, y reconocido por el Órgano Ejecutivo.

El aumento de su asignación como jubilado tendrá efectos a partir del día.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

**NIEGASE UNA RECONSIDERACION
SOLICITADA****RESOLUCION NUMERO 87**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 87.—Panamá, 26 de junio de 1956.

El Licenciado Carlos Alvarado Alemán, apoderado de Antonio Ruiz Calderón, basado en el

artículo 1739 del Código Administrativo, solicitó la reconsideración de la Resolución Nº 50 de 19 de abril del año en curso, por la cual el Ejecutivo negó el avocamiento solicitado por este, en la acción promovida por Portirio Ruiz contra Eduardo Ruiz.

En la aludida resolución ejecutiva, se dijo que Antonio Ruiz Calderón, no era parte en esta acción y que el recurso de revisión ante el Ejecutivo, basado en el artículo 1739 del Código Administrativo no tiene por objeto resolver cuestiones incidentales del proceso, ni acciones de terceros.

El solicitante no ha presentado ningún argumento que haga variar el criterio del Órgano Ejecutivo sobre el caso, por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Negar la reconsideración solicitada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE INSUBSISTENTE UN
NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 43**

(DE 15 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento recaído en el señor Fabio Velarde, Adjunto ad-honorem de la Embajada de Panamá en Argentina, por haber terminado sus funciones y encontrarse en el país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 49**

(DE 15 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor don Guillermo Batalla, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de Chi-

le, en reemplazo del señor Julio R. Valdés, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 52

(DE 18 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Joaquín F. Franco Jr., Consejero Comercial de la Embajada de Panamá en París, Francia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 53

(DE 23 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Leopoldo López García, Adjunto de la Embajada de Panamá en Santiago, Chile.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCIÓN NUMERO 2529

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2529.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

El señor MacDonald Alvin Prescod Allen, hijo de Arthur MacDonald Prescod y de Edith Lone Allen de Prescod, súbditos británicos, por medio

de escritura de fecha 17 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor MacDonald Alvin Prescod Allen ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Prescod nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 20 de julio de 1933; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Prescod ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Prescod ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor MacDonald Alvin Prescod Allen tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2530

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2530.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

La señorita Vera May Woodhuse Spence, hija de Hubert Woodhuse y de Alberta Spence de Woodhuse, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 27 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres: que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por es-

crito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Vera May Woodhuse Spence ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector del Registro Civil, en donde consta que la señorita Woodhuse nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 19 de julio de 1920; y

b) Certificado del Director de la "Escuela Tutorial", de Panamá, que comprueba que la señorita Woodhuse terminó sus estudios primarios y comerciales en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Woodhuse ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Vera May Woodhuse Spence tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2531

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2531.—Panamá, 26 de agosto de 1954.

La señorita Lucille Ellis Ng Lee, hija de Kwong On Ng y de See Lee de Ng, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 12 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Lucille Ellis Ng Lee ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Ng nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 16 de mayo de 1933; y

b) Certificado de la Directora de la "Acade-

mía Santa María", de Colón, que comprueba que la señorita Ng hizo estudios secundarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Ng ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Lucille Ellis Ng Lee tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 146

(DE 25 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Armando Adames, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Tolé, provisionalmente, en reemplazo de Nereida B. de Antinori, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 147

(DE 28 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Aronategui, Inspector de Aduana de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón al servicio de la Pfizer Corp., cuyo sueldo será pagado por dicha compañía, en reemplazo de Julio López, mientras duren las vacaciones de éste.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 148

(DE 30 DE JUNIO DE 1956)

por medio del cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:****Artículo único:** Nómbrase a los siguientes Recaudadores:

Antonio Díaz Smith, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Guararé, para llenar vacante.

José Ulises Mac, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Tonosí, en reemplazo de Horacio Velarde A., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Estos nombramientos son provisionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.**DECRETO NUMERO 149**

(DE 5 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:****Artículo único:** Nómbrase a la señorita Noris Esther Ayala, Oficial de 5ª Categoría en la Sección Segunda de Tierras, Bosques e Ingeniería, en reemplazo del señor Julio Merendo M., quien renunció el cargo.**Parágrafo:** Para los fines fiscales este Decreto surte efectos a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.**CONCEDESE PERMISO ESPECIAL****RESOLUCION NUMERO 3799**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3799. — Panamá, 15 de septiembre de 1953.

Por memorial de fecha 10 del presente mes, el señor C. M. Webster, Capitán de la nave hondureña denominada "Rita", solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro, permiso para llevar dicha nave a un lugar llamado "Pico Feo", en la Comarca de San Blas, "con el fin de subirla al dique de

los Hermanos García, para limpiar y pintar el casco, ya que en Colón, los diques de los señores Vidal y Hamilton no tienen suficiente fuerza para subirlo debido a que la nave en cuestión es de hierro".

La nave en referencia tiene 100 pies de largo, 23 pies de ancho y 9 pies de puntal, con desplazamiento de 148 toneladas brutas y 101 toneladas netas. En la actualidad se encuentra anclada en la Bahía de Vano Viejo.

En su memorial, el señor Webster asegura y promete que su nave, durante la permanencia en la Comarca de San Blas, no se dedicará a negocios de ninguna clase, sino, exclusivamente, a las reparaciones que está necesitando.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Conceder permiso especial a la motonave "Rita", de registro hondureño, y con las características que se detallan en la parte motiva de esta Resolución, para que pueda arribar al lugar denominado "Pico Feo", Comarca de San Blas, a limpiar y pintar su casco.

Este permiso es válido por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de esta Resolución.

Copia de esta Resolución se remitirá al Inspector del Puerto de Colón, y al Intendente de la Comarca de San Blas, para los efectos de la vigilancia fiscal.

Regístrese comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.**CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION****RESOLUCION NUMERO 3800**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 3800. — Panamá, 15 de septiembre de 1953.

La firma Icaza, González-Ruiz & Alemán, en memorial de 7 de julio próximo pasado, y en representación de Pacific Coast Compañía de Navegación, S. A., propietaria de la nave "John", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud de cambio de nombre de dicha nave:

En atención a que lo solicitado se base en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 696 de 5 de agosto del año en curso, procede la expedición de la Patente Permanente solicitada, y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación N° 2278 expedida a favor de la nave "John", y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de esta Compañía.

en dicha Patente que la nave se denominará "Ellen H. Jacks".

Regístrese comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 451

(DE 22 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se hacen dos nombramientos de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Oficiales de Primera Categoría, (Maestros en la Frontera), en propiedad.

Atenaura D. de Aizprúa, para la escuela de Progreso, Provincia Escolar de Chiriquí, por aumento de matrícula.

Virgilio Estrada, para la escuela de Río Sereno, en reemplazo de Nicolás Cruz cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 452

(DE 22 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se hacen unos nombramientos de maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, así:

Sara Guadalupe Vásquez, para la escuela de Guayaquil, en reemplazo de Inés M^a Amores, quien fue trasladada.

Humberto J. Chang, para la escuela Isauro Carrizo en reemplazo de María de Los Santos Batista, quien fue trasladada.

Nazaría Atencio para la escuela de La Colorada en reemplazo de Virgilio Estrada, quien pasa a otra posición.

Artículo segundo: Nómbrase a Angelina A. de Castellón, Maestra de Educación para el Hogar, de Segunda Categoría Especial, en propiedad, para la Escuela Miguel Alba, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Aurelia Dutari, quien renunció el cargo.

Artículo tercero: Nómbrase maestras de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad, así:

Guillermina Sanjur, para la escuela de La Honda en reemplazo de Sixta Cuesta O., quien fue trasladada.

Celina M^a Sánchez, para la escuela de La Pascuala en reemplazo de Francisco Mayorga, quien fue trasladado.

Mercedes Alain, para la escuela de Los Panamaes, como Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, en reemplazo de Eufemia A. de Alvarado, quien se retira con licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 453

(DE 22 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Prov. Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, así:

Esmeralda Montemayor, para la Escuela de Puerto Armuelles N^o 1, en reemplazo de Ninfa M. de Cedeño, quien fue trasladada.

Dilsa C. de Pitti, para la escuela de Bajo Boquete, por aumento de matrícula.

Evila M^a Quintero, para la escuela de Cuesta de Piedra en reemplazo de Cecilia Josefina Navarro, quien fue trasladada.

Artículo segundo: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, así:

Jilma Puertas, para la escuela de Guásimo, en reemplazo de Ofelia Fajardo G., quien se retira con licencia por gravedad.

Nelva Esther Rivera, para la escuela de Caisán en reemplazo de Delfidia V. de Hassidoff, quien se retira con licencia por gravedad.

Carmen Guardia J., para la escuela de Nuevo Suiza, en reemplazo de Carmen Quintero A., quien no aceptó interinidad.

Artículo tercero: Nómbrase a Manuel C. Díaz, Maestro de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad, para la escuela de Veladero, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Bernarda Fuentes, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 454

(DE 22 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se corrige el Decreto N° 349 de 22 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 349 de 22 de junio de 1955, que nombró a la señorita Ana Virginia Tejada, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en el sentido de que sea nombrada maestra de Primera Categoría, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 20. — Panamá, 1° de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros de Enseñanza Primaria, así:

Provincia Escolar de Colón:

Ignacio Solís, de la Escuela de San Ignacio de Tupile, por sanción, a la Escuela de Playón Chico, en reemplazo de Josefa O. de Salazar, quien pasa a otra escuela.

Josefa O. de Salazar, de la Escuela de Playón Chico, a la Escuela de San Ignacio de Tupile, en reemplazo de Ignacio Solís, quien fue trasladado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 478

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 478.—Panamá, septiembre 24 de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Colombia B. de Huerta, maestra de grado en

la escuela Cermeno, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 5 de octubre de 1955;

Ada Rosa A. de Vega, maestra de grado en la escuela Coclé, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 9 de octubre de 1955;

Nira E. Herrera A., maestra de grado en la escuela Ojo de Agua, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 10 de octubre de 1955;

Silvia E. G. de Samudio, maestra de grado en la escuela El Roble, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 13 de septiembre de 1955;

Gloria B. de Valderrama, maestra de grado en la escuela Churubé, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 30 de septiembre de 1955;

Hermelinda Ramos de Salazar, maestra de grado en la escuela Manuel Urbano Ayarza, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 2 de octubre de 1955;

Elvira Isabel M. de Barria, maestra de grado en la escuela Puerto Armuelles, N° 2, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 21 de octubre de 1955;

Teófila S. de Suárez, maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 30 de septiembre de 1955;

Lucila B. de Samudio, maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 30 de septiembre de 1955;

Carmen Ríos de Castillero, maestra de grado en la escuela Rincón Grande, Municipio de Ocú, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 6 de octubre de 1955;

Matilde V. de Madrid, maestra de grado en la escuela José de Obaldia, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de octubre de 1955;

Maria Lina S. de Cruz, maestra de grado en la escuela República de Chile, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 7 de octubre de 1955;

Ana Carmen Rivera, maestra de grado en la escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 5 de octubre de 1955;

Ofelina M^a C. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1° de octubre de 1955;

Olga L. de Tejeira, maestra de grado en la escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1° de octubre de 1955;

Yolanda G. de Núñez, maestra de grado en la escuela Chicá, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 3 de octubre de 1955;

Ninfa Vázquez de Arce, maestra de grado en la escuela Juana Verraza, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 12 de octubre de 1955;

Andrea Judith de la B. de González, maestra de Educación para el Maestrato, Escuela Juana Verraza, Municipio de Guararé, Provincia Es-

colar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 8 de octubre de 1955;

Silvia E. de Dutary, maestra de grado en la escuela Las Barreras, Municipio de Santiago. Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 12 de octubre de 1955;

Fidedigna C. de Zevallos, maestra de grado en la escuela Atalaya, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 4 de octubre de 1955;

Mélida T. de Vargas, maestra de grado en la escuela Caña Brava, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 10 de octubre de 1955;

Felicia Alvarado de Ríos, maestra de grado en la escuela Miguel Alba, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 1º de octubre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGENSE UNOS NOMBRES

DECRETO NUMERO 274

(DE 4 DE MAYO DE 1956)

por el cual se corrigen unos nombres.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Primero: Considérese a favor del señor Carlos Harmodio González, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Pintor Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" del Depto. de Edif. y Mantenimiento de este Ministerio, hecho a favor del señor Harmodio González, mediante Decreto Nº 273 del 31 de diciembre de 1955.

Segundo: Téngase a favor de Eliceo Mendoza, que es el nombre correcto, el nombramiento de Peón Sub. de 4ª Cat. al servicio de la Superintendencia "A" (Pabellón de Niños Anormales en el Hospital Psiquiátrico Nacional en el Retiro de Matías Hernández), del Depto. de Edif. y Mantenimiento de este Ministerio, hecho por error a Eligio Mendoza, mediante Decreto Nº 267 del 31 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debi-

damente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1954, y Juan Bautista Jeanine, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-377070, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo de llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a ejecutar un mural en el nuevo edificio que alojará al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, de acuerdo con las especificaciones que siguen:

El mural será en relieve y llevará una composición que consiste en la representación del "Cuerno de la Abundancia", de la "Rueda Alada", de dos columnas dóricas y del signo de la moneda panameña (El Balboa).

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra y demás facilidades requeridas para la debida ejecución de la obra de que trata la cláusula anterior.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

Cuarto: No obstante lo estipulado en la cláusula tercera anterior, es aceptado que la Caja de Seguro Social pagará directamente al Contratista la suma estipulada, previa la presentación de las cuentas respectivas, las cuales requerirán la aprobación del Ministro de Obras Públicas y el refrendo del Contralor General de la República.

Quinto: El Contratista se compromete a iniciar la aludida obra tan pronto como este contrato haya sido aprobado por el Organismo Ejecutivo y se obliga a entregar la misma, totalmente terminada, dentro de los noventa (90) días siguientes.

Sexto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de este contrato.

Séptimo: Este contrato requiere, para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Juan B. Jeanine.

Refrendo:

Roberto Hartemette,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 17 de enero de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICANSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 66
(DE 22 DE JULIO DE 1957)
por el cual se adjudican becas para hacer estudios en el Extranjero sobre Biología Marina e Industria Pesquera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, abrió a concurso tres becas para que estudiantes panameños hagan estudios en el Extranjero sobre Biología Marina e Industria Pesquera;

Que con el propósito de adjudicar dichas becas, el Ministerio nombró mediante Resuelto N° 356 de fecha 5 del corriente, el Jurado que habría de calificar a los aspirantes; y,

Que de acuerdo con el informe del Jurado Calificador, se han hecho acreedores a las citadas becas los señores Arquimedes Aurelio Franquez Rosado, Lenin Sucre Benjamín y Enrique Guardia Guardia, respectivamente,

DECRETA:

Artículo único: Adjudicanse las tres becas que se abrieron a concurso para hacer estudios en el Extranjero sobre Biología Marina e Industria Pesquera, a los señores Arquimedes Aurelio Franquez Rosado, Lenin Sucre Benjamín, y Enrique Guardia Guardia, respectivamente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 105

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 105. — Panamá, 28 de febrero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Delia V. de Moscoso, Inspectora de 3ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber presta-

do servicios continuos del 1° de abril de 1954 al 28 de febrero de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1° de marzo del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Moscoso, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 106

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 106. — Panamá, 28 de febrero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Cecilia C. de Levy, Estenógrafa de 3ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1° de febrero de 1953 al 30 de noviembre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1° de marzo del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Levy, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 132

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 132. — Panamá, 23 de marzo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Oberto, Paón de 4ª Categoría en la Sección del Patrimonio Familiar, ha

presentado la renuncia de dicho cargo según consta en nota con fecha 22 de marzo de 1955.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el mencionado señor Oberto y darle las gracias por sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1956, por una parte, que en lo sucesivo se llamará "La Nación" y los señores José Antonio Sossa Dutary, panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-14087 y Saturnino Flores, panameño, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-9625, en sus propios nombres, por la otra, que en lo sucesivo se llamará los "Concesionarios", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación le concede a los concesionarios el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo insular y del lecho submarino con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en las zonas del territorio de la República que más adelante se describen. Incluye esta concesión el derecho de los Concesionarios a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga a los Concesionarios el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano levantado y que están comprendidos dentro de los siguientes linderos: Estas zonas están ubicadas en las Provincias de Veraguas y Los Santos y tienen la siguiente localización: "Zona N° 1: Todo el territorio de la República de Panamá comprendido por las aguas e islas Nacionales en el Golfo de Montijo, al Este de los 81° 23' de Longitud Oeste y al Norte de los 7° 27' de Latitud Norte; y limitando en la costa del litoral Pacífico por la marea de la más baja marca. Área: Ciento cuarenta y dos mil quinientas hectáreas (142.500 Hect.).

"Zona N° 2: "Todo el territorio de la República de Panamá, comprendido por las aguas e Islas Nacionales de la Península de Azuero, al Norte de los 7° 18' de Latitud Norte y al Oeste de los 80° 5' de Longitud Oeste; y limitando en la costa del litoral Pacífico por la marca de la más

baja marea". Área: Treinta y ocho mil seiscientas cincuenta hectáreas (38.750 Hect.).

Estas zonas fueron concedidas mediante Resolución Ejecutiva N° 30 de 4 de diciembre de 1956.

Tercero: Los concesionarios se obligan a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada, según el criterio de los concesionarios; y con tal fin los Concesionarios podrán perforar los pozos de exploración que consideren necesarios.

Cuarto: Los Concesionarios se obligan a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el periodo de tres (3) años a que se limita el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: Los Concesionarios se obligan a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que hayan encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: Los Concesionarios se obligan a notificar a la Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubran durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sustancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área o áreas de exploración, siempre y cuando que tales derechos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos de los Concesionarios y sus operaciones.

Incluye el derecho de los Concesionarios talar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptimo: Los Concesionarios se obligan dentro del término de los tres (3) años, a que se limita el permiso de exploración a seleccionar el área o áreas que desean retener para su exploración y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento el área o áreas que los Concesionarios quieren retener para exploración y explotación, una vez que los Concesionarios así se lo manifiesten a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este contrato. El convenio de arrendamiento será por un periodo de veinte años (20) a partir de la fecha en que los Concesionarios comuniquen a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogables por veinte años (20) más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el Concesionario, sus sucesores o Concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tienen los Concesionarios para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentren en las zo-

nas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: Los Concesionarios se obligan, una vez que hayan notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboas (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000); y diez centésimos de balboas (B/. 0.10) anuales por hectárea, sobre las que excedan de cincuenta mil hectáreas (50.000). Los pagos se harán por anualidades dentro de los primeros sesenta días (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento.

Los Concesionarios pueden en cualquier tiempo notificar a la Nación que no harán uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este contrato. Los Concesionarios dejarán de satisfacer sobre ellos pagos posteriores, pero no tendrán derecho a la devolución de lo que hubieran pagado.

Décimo: Los Concesionarios se obligan a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos al dieciséis y dos tercios por ciento (16, 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y el petróleo que se usen en los trabajos de la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es postestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo.

Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. Los Concesionarios proveerán el almacenamiento a riesgos de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil barriles (100.000). El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A los Concesionarios no se le exigirá que mantengan la participación de la Nación en tanques por separados; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de los Concesionarios por más de ciento ochenta días (180), la Nación pagará a los Concesionarios una rata razonable por almacenamiento a menos que los Concesionarios renuncien a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

- a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tengan un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;
- b) Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el pe-

tróleo en referencia a la orilla del pozo;

- c) Los pagos se harán por periodos semi-anuales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que los Concesionarios no están obligados a pagar regalía a particulares. En caso de reclamos la Nación hará de su participación, los pagos que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Dodécimo: Los Concesionarios tendrán derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupada, los Concesionarios convienen en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimo-tercero: La Nación conviene en autorizar los expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares que los Concesionarios necesiten para los efectos de exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República.

Décimo-cuarto: Los Concesionarios tendrán derecho de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastra, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero los Concesionarios podrán usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno cuando estén situados en tierras baldías cuyas posesión conserve la Nación. Los Concesionarios podrán también, sin costo alguno usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operaciones, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo la fuerza motriz, los Concesionarios podrán aprovechar las aguas de los ríos.

Décimo-quinto: Los Concesionarios tendrán derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crean necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planes para estas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimo-sexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de los Concesionarios, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de los concesionarios.

En caso de guerra con otra Nación o cuando ocurra una emergencia nacional, los Concesionarios pondrán a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimo-séptimo: La Nación conviene en no

conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que los Concesionarios lo consideren peligroso para la naturaleza de tales operaciones y que las razones que éstos aduzcan sobre tal probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Organo Ejecutivo.

Décimo-octavo: Los Concesionarios se obligan a perforar por lo menos un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, lo menos, salvo el caso de que hayan encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10.000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá decretar la caducidad del contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el contrato de arrendamiento.

Décimo-noveno: Los Concesionarios se obligan a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero de cada año, los Concesionarios presentarán a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que durante el término del permiso de exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, los Concesionarios estarán exentos de impuesto de exportación de sus productos y tendrán derecho a importar libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimo-primer: Los Concesionarios se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67 de 11 de noviembre de 1947, "por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración en caso de no poder conseguir éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado.

Vigésimo-segundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considere lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimo-tercero: El no ejercer los Concesionarios un derecho que les corresponde conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimo-cuarto: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente ilegales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimo-quinto: Este contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Organo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno Extranjero.

Vigésimo-sexto: Se entiende incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, y en las demás leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Los Concesionarios:

José Antonio Sossa Dutary,
Céd. 47-14087.

Saturnino Flores,
Céd. 47-9625.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 449

(DE 27 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección Campaña Antimalárica:

Enelda Rangel F., Laboratorista de 7ª Categoría, Laboratorio de Malaria (San Francisco), a

partir del 1º de septiembre de 1955, y se imputa al Artículo 1040 del Presupuesto Vigente.

Aristóbulo De León, Peón Subalterno de 1ª Categoría, mantenimiento Drenajes (Sabanas), a partir del 1º de agosto de 1955, y se imputa al Artículo 1039 del Presupuesto Vigente.

Ignacio Batista, Peón Subalterno de 1ª Categoría, Mantenimiento de Drenajes (Sabanas), a partir del 1º de agosto de 1955, y se imputa al Artículo 1039 del Presupuesto Vigente.

Ceferino Acevedo, Peón Subalterno de 4ª Categoría, Mantenimiento y Drenajes, (Sabanas), en reemplazo de Luis Tellechea, a partir del 1º de agosto de 1955.

Damián Peñalba, Peón de 3ª Categoría, Sabanas, Diego DDT., (Panamá Oriente), en reemplazo de Luis Camayo, quien renunció, a partir del 1º de septiembre de 1955.

Silverio Carrera, Peón de 5ª Categoría, Mantenimiento (La Chorrera), a partir del 1º de agosto de 1955, y se imputa al Artículo 1039 del Presupuesto Vigente.

Pascual Cedeño Cerrud, Peón Subalterno de 4ª Categoría, Pacora, (Mantenimiento de Drenajes), a partir del 1º de septiembre de 1955, y se imputa al Artículo 1039 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 450

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Servicio de Salubridad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Servicio de Salubridad:

Manuel Enrique Estrada, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Para el combate de roedores) Sección Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Viviano Saavedra.

Jorge de la Cruz Jr., Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (Para el combate de roedores) Sección Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Olimpiades Quintero.

Rafael Espinoza Delgado, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (especializado para la colecta de *Aedes Aegypti*) Sección Control de Artópodos, en reemplazo de Abel E. Cerrud.

Marcelino Jaén Márquez, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, (especializado para la colecta de *Aedes Aegypti*) Sección Control de Artrópodos, en reemplazo de Anel I. Ruiz.

Manuel Garrido L., Inspector Técnico de 7ª Categoría, (Sanitario) Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Germán Naranjo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RECONOCESE SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 73. — Panamá, 22 de julio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, se reconocen sobresueldos a las siguientes Enfermeras, así:

Hospital Santo Tomás:

Virginia Rosero de Huertas, 8º sobresueldo, a partir del 16 de abril de 1955.

Unidad Sanitaria del Chorrillo:

Delia Jiménez, 4º sobresueldo, a partir del 1º de enero de 1955.

Hospital Nicolás A. Solano.

Adela C. de Carrillo, 1er. sobresueldo, a partir del 1º de julio de 1955.

Hospital Provincial de Soná:

Cristina Dutary, 2º sobresueldo, a partir del 15 de mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 74. — Panamá, 22 de julio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dora Holman de Lindo, prestó servicio continuado desde febrero de 1934 al 15 de agosto de 1943, fecha en que se separó del servicio, hasta el 15 de octubre de 1951 en que fue

nombrada Enfermera de 1ª Categoría en el Dispensario Anti-tuberculosos de Colón por medio del Decreto Número 1.152 de 21 de noviembre.

RESUELVE:

1º Concederle el 1er. sobresueldo, a partir del 16 de febrero de 1936

2º Concederle el 2º sobresueldo, a partir del 16 de febrero de 1942.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

APRUEBASE UNA PENSION

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 75. — Panamá, 4 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, según constancia expedida en la Contraloría General de la República, la señora Margarita R. de Selles, Enfermera al servicio del Gobierno Nacional, se encuentra pensionada por la Caja de Seguro Social con la suma de B/. 55.00 mensuales;

Que, igualmente, de acuerdo con los tarjetarios y archivos del mencionado organismo y de resoluciones dictadas por este Ministerio, la señora Margarita R. de Selles, tiene derecho a pensión, desde el mes de agosto de 1955, de B/. 131.25, que representa el 75% del último sueldo devengado por ella; y,

Que la postulante se halla comprendida dentro de las disposiciones y requisitos exigidos en el Artículo 27 de la Ley 1ª de 6 de enero de 1954.

RESUELVE:

La suma que tiene derecho a percibir la señora Margarita R. de Selles, a título de pensión, y de conformidad con la ex-certa invocada, es de ciento treinta y un balboas con veinticinco centésimos de balboa (B/. 131.25), a partir del mes de agosto de este año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por

una parte; y la señora Yolanda M. de Sáenz, Chilena, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 3ª Categoría en la Unidad Sanitaria Mixta del Chorrillo.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la ley respectiva o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en remplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del día 1º de enero de 1956 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la ley.
- b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de La Nación de darlos por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes; y
- e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de nuestra República.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su

validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Yolanda M. de Sáenz.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 4 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz: Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Doctor Guillermo Bernalés Sánchez, peruano en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de 6ª Categoría, para el servicio de la Brigada Curativo Preventiva Regional de Chepo.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.-00) mensuales.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de enero de 1956 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada

once (11) meses de servicio continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.
- c) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.
- d) El mutuo consentimiento de las partes; y
- e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Dr. Guillermo Bernalés Sánchez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Licitación Pública

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original con timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 28 de septiembre de 1957, para el suministro de NARCOTICOS para el uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 6 de septiembre de 1957.

Luis Chandeck,

Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en juicio ejecutivo hipotecario propuesto por "Icaza & Co. Ltda." contra Linda Archibald de Huie, se ha señalado las horas legales del día dos de octubre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número diez y seis mil seiscientos treinta y nueve (16,639), inscrita en la Oficina del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Tomo cuatrocientos diez y siete (417), folio trescientos diez (310), que consiste en un lote de terreno situado en el corregimiento de Juan Díaz, marcado con el número diez y ocho (18), y que se describe así: Partiendo del punto "A" situado en la esquina Sureste de dicho lote en dirección Noroeste en una línea recta de cuarenta y dos (42) metros treinta (30) centímetros limitando por este lado con terreno de propiedad de Alexis Lin; de allí siguiendo una recta en dirección Suroeste en una distancia de veintisiete (27) metros setenta y cinco (75) centímetros limita por este lado con el lote número diecinueve (19); de allí en dirección Sureste siguiendo una recta de treinta y tres (33) metros cincuenta (50) centímetros limita por este lado con el lote número diez y siete (17); de allí siguiendo una dirección Noreste se sigue una recta de diez (10) metros hasta llegar al punto de partida, limitando por este lado, que es su frente, con la Carretera de Panamá a Juan Díaz. Tiene este lote una superficie de seiscientos treinta y cinco (635) metros cuadrados. Sobre dicho lote se encuentra construida una casa estilo "Chalet" compuesta de seis (6) cuartos, un porche en la parte de atrás y con sus servicios sanitarios, casa ésta que es de una sola planta baja, con paredes de bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de tejas y zinc, la cual linda por todos sus lados con terreno vacante del lote en donde está construida, y mide nueve (9) metros de frente por trece (13) metros cincuenta centímetros de fondo, arrojando una superficie de ciento veintinueve (121) metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de diez mil doscientos sesenta y seis balboas con noventa y siete centésimos (B/. 10,266.97) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el 5% de la base de la subasta.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 28565.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Guillermo Patterson Jr. y Angélica Ch. de Patterson, ambos mayores, panameños, vecinos de la ciudad de Panamá, con residencia en calle 86, N° 15, o en Avenida 5° N° 10, San Francisco de la ciudad de Panamá, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto en este Tribunal los señores Gumercindo Cabezas, María Epifania Ortega, Teófilo Villaverde, Emilio Ruiz, Carlos Pimentas y otros, todos agricultores vecinos de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Panamá, 21 de agosto de 1957.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORREIA.

José C. Pinaillo.

L. 28478

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Petra Jované, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Petra Jované, desde el día 7 de marzo de 1936, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, Nicolás Jované Pinzón, en su condición de hermano de la causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte de esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byrne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYRNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 28531.

(Única publicación)